

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANÓNIMA

DENOMINADA

CONSTRUCTORA LUDALI S.A.---

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.--000001

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de septiembre del dos mil cinco, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART**

VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON, comparecen,

por sus propios derecho las señoritas **LINDA ELIZABETH**

LUCERO CRIOLLO, ecuatoriana, soltera, estudiante; y,

JESSICA DANIELA LUCERO CRIOLLO, ecuatoriana, soltera,

estudiante; los comparecientes mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos

en el objeto y resultados de esta escritura a la que

proceden como queda indicado, con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta

y documentos que son del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a

su cargo, una por la cual consten la constitución de

compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones

que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:-

CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMINACIÓN: Comparecen

al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su

voluntad de contratar y constituir, por sus propios

derechos, la compañía anónima **CONSTRUCTORA LUDALI S.A.**

como en efecto la contratan y la constituyen, las personas

cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se expresan a

continuación: a) LINDA ELIZABETH LUCERO CRIOLLO, ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; b) JESSICA DANIELA LUCERO CRIOLLO, ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con las siguientes actividades: Arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, fabricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas públicas o semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y reparación de vías, pozos petroleros y demás instalaciones hidrocarburíferas y petrolera, podrán proveer de insumos, materiales, equipos y maquinarias a todo tipo de instalaciones petroleras y a todas las demás instalaciones que se requieran en el sector hidrocarburífero; pudiendo dentro de su objeto contratar y ser contratada por empresas del sector privado y público e inclusive por

empresas estatales para que realicen todos los trabajos de construcción e hidrocarburoífero; pudiendo además, en la realización de su objeto importar, distribuir y comercializar todos los insumos, materiales repuestos, maquinarias, equipos que se requieran, pudiendo proveer de los mismos a las empresas privadas y públicas que lo requieran; Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Importación y exportación de vehículos nuevos y usados, así como repuestos y accesorios, llantas y pares nuevas y usadas. Importación de tapices y accesorios para muebles. Prestación de servicios de computación y procesamiento de datos en general, a la venta, distribución y arrendamiento de computadoras, de programas informáticos, de software y hardware; proveer servidores de aplicaciones; brindar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación o electrónicos, así como a la creación, desarrollo y venta de programas de computación. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal calificado para otras empresas; a la explotación y administración de supermercados, así como a la venta, distribución e intermediación de víveres

y de todos los productos ofrecidos por los supermercados. También se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, a las investigaciones de mercadeo y comercialización interna, a la creación, desarrollo y venta de programas, a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje, fabricación de productos, a la producción en general. Podrá también dedicarse a la intermediación y/o entrega a domicilio de pedidos, encargos, paquetes, correo, órdenes de comida o de compras, solicitados por cualquier medio de comunicación (vía telefónica, internet, fax, etcétera). Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; podrá dedicarse a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a las leyes y reglamentos respectivos. Se podrá dedicar también a la importación, compra, venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de fotocopiadoras, también se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumos y accesorios de computadoras e impresoras. Importación, compra, venta y distribución de productos y accesorios para recién nacidos y niños. Importación, compra, venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de equipos de sistema de video. También podrá dedicarse a la fabricación,

producción, transformación, compra, venta, importación,
exportación, representación, consignación, confección y
distribución de ropas, prendas de vestir y de
indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y
calzados y de las materias primas que las componen, así
como al alquiler de trajes de fiesta. Importación,
compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así
como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).

Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento,
permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de
toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación.

Compraventa, importación y exportación de productos
agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal,
mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias
industriales y agrícolas y toda clase de productos
agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de
ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de
construcción. También se podrá dedicar a la importación,
compra, venta, distribución y comercialización de aparatos
fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería,
artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería
y librería, equipos de seguridad y protección
industriales, instrumental médico y para laboratorios,
instrumentos de música, madera, regalos, bebidas
alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o

permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamientos y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general. Asimismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de

empaquetado, envasamiento o cualquier otra forma de requerida para la comercialización de productos del mar. Compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. Instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas, y demás derivados del petróleo. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a la compra de acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o por constituirse. Fomentará y desarrollará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galapagos y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de

000004

pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles,; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General

de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **CLÁUSULA**

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagado en el veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) LINDA ELIZABETH LUCERO CRIOLLO, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de CIEN DOLARES; b) JESSICA DANIELA LUCERO CRIOLLO ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES; y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **CLÁUSULA**

SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil de la provincia del Guayas.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.- **CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.- **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUDALI S. A.. CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- La representación legal de la Compañía CONSTRUCTORA LUDALI S. A. estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente. **CAPÍTULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente y al Gerente General a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a

tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los accionistas pueden intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General

de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada acción el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. No podrá delegarse la intervención en un Junta de Socios a quien no fuere socio de la compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con un número de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía; y, en casos especiales, con

el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Crear cargos de Gerentes en el número que considere necesario, pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. En caso de no haber Gerente General el informe deberá ser suscrito por el Presidente; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del

capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; i) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; j) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; k) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; l) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores; ll) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; m) Interpretar los presentes Estatutos; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; ñ) Aprobar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato que genere obligaciones de cualquier especie para la compañía; y, o) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, siempre y cuando la Junta de Accionistas los hayan facultado expresamente para ello; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Nombrar, remover y aceptar renunciaciones de los empleados de la compañía; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e), i) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** No obstante que la representación legal es indistinta,

será facultad del Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y será deber del Gerente General presentar, al cierre de cada ejercicio económico, su memoria anual, el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPÍTULO QUINTO:- DEL**

COMISARIO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se

haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En

caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.". Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que la compareciente queda autorizada para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091970984-0

LUCERO CRIOLLO LINDA ELIZABETH

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

16 SEPTIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL T. 001-0128 00128 F

AZUAY/GUALACEO GUALACEO 1984



Linda Elizabeth

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP.

PEDRO AMADO LUCERO

BARBA SARA CRIOLLO

QUAYABUIL 11/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD

REN-0185071

Gys



Pedro Amado Lucero

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091966260-1

BARBA JESSICA DANIELA

AZUAY/GUALACEO

1982

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL T. 00439 F

AZUAY/GUALACEO GUALACEO 1982



Jessica Daniela Barba

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP.

PEDRO AMADO LUCERO

BARBA SARA CRIOLLO

QUAYABUIL 11/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD

REN-0185070

Gys



Pedro Amado Lucero

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98-8436 NUMERO 0919662601 CEDULA

LUCERO CRIOLLO JESSICA DANIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYABUIL CANTON

Jessica Daniela Barba

Tribunal Supremo Electoral

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98-8436 NUMERO 091970984 CEDULA

LUCERO CRIOLLO LINDA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYABUIL CANTON

Linda Elizabeth Lucero

Tribunal Supremo Electoral



domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Firmado) Abogado Juan Vareles Cabrera. Registro número tres mil ochocientos cuatro. - Guayas. Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario. Doy Fe.-

Jessica Lucero B.

Srta. JESSICA DANIELA LUCERO CRIOLLO
 C.C.# 091966260-1
 C.V.# 96-0435

[Signature]
 Dr. Fernando Vareles Cabrera
 Notario
 Cantón Guayaquil



Linda Lucero

Srta. LINDA ELIZABETH LUCERO CRIOLLO
 C.C.# 091970984-0
 C.V.# 98-0435

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. Fernando Vareles Cabrera
 Notario
 Cantón Guayaquil

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

20013
RAZON.- Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA LUDALI S. A.**, celebrada ante mi, el 9 de Septiembre del año 2005, he tomado nota de su aprobación mediante la disposición contenida en el articulo segundo de la Resolución No. **05-G-IJ-0006153**, de fecha 14 de Septiembre del 2005, emitida por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Publica que antecede.- Guayaquil, 21 de Septiembre del 2005.





000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1- **Certifico:** que con fecha treinta de Diciembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0006153**, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **14 de Septiembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA LUDALI S.A.**, de fojas **137.987 a 138.011**, Registro Mercantil número **25.619** y anotada el treinta de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número **40.957** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 40957
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:

P.P

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .06. 00000853

Guayaquil, 8 ENE 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LUDALI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO